

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05833/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **05833/INFOEM/IP/RR/2020**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“En apego a mi derecho a la información solicito numero de empleados, despidos,

vacantes y renunciaciones desde el inicio de la administración hasta la segunda quincena de octubre de 2020” (Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutoria, previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, revocó la respuesta proporcionada y ordenó al Sujeto Obligado entregar la información correspondiente, en términos del resolutivo **SEGUNDO**, como sigue:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tenancingo y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

- a. El o los documentos donde conste el número total de despidos que se han registrado, del inicio de la actual administración municipal al treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinte; y*
- b. El o los documentos donde conste el número total de renunciaciones que se han registrado, del inicio de la actual administración municipal al treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinte.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.”

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **SÉPTIMO** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando Séptimo de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local,

Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los

¹ “Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...
XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- *Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.*
- *Calificar el desempeño de los Sujeto Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto particular para firma

LFZnKvJ1ntC8I86wk1XHiikg

44 04 e4 9f f1 63 b1 af 12 32 22 fb 6b 6b cf ed 3e c5 49
17 1a 60 de 47 c0 b7 92 0c 99 e0 24 d6 52 8a 27 f2 c7
f7 cb a4 fa 68 03 55 d2 eb 36 77 3b 99 e5 74 37 17 6e
da ef 55 d2 be 2d c8 ae 2c 5d 35 53 03 f7 20 7c ab 9e
c2 48 34 ea 6d 6b 83 6f 0d a7 87 a0 62 11 a7 03 33 2c
27 22 05 c0 23 ad 0c 41 e0 6a 3c 87 15 59 8a fc c1 d9
e5 a1 83 c2 98 b8 cb 22 ca 5f 12 b9 e8 28 95 ab 17 57
8c c0 14 03 06 9f 56 d8 2c 55 f5 d3 1b 98 09 dd b8 60
1c 0c c5 63 6f 74 48 9f 3b 86 77 9a 37 09 1b d5 bc f7
80 be 2c d6 ed ef 07 95 9f b0 1e 99 af 3e 22 6e ed cb
10 c2 32 f2 e1 39 44 f3 b4 b3 ce 68 46 79 1a ba 8b 1e
5b 55 e6 5c 03 56 bb 38 ab e9 8e da 17 f7 c9 d9 e1 a3
ce 69 39 b4 12 1e 09 98 56 62 e1 2b 17 5b 32 bb 92 e3
33 6d 16 8b da 43 a1 08 ef 9c 87 23 56 c8 57 37 d3 58
24 fe 5f

bc 13 31 f5 f5 5f 08 dd 53 21 26 d9 1f ec 2e d7 36 9f c0
04 b6 ce cf 62 ac 20 ee 87 c6 91 ff cc e8 40 51 2b df ae
bc c2 ec 78 84 65 35 7b f3 31 55 aa f6 a7 f5 17 46 5a
32 4f 2c 5f 6b 3e 54 de 11 c6 01 be ac c2 18 38 60 56
9c 18 cc 38 18 aa 8e 3b 13 7d 73 25 8b d8 98 7b bf a3
8d d9 03 64 5c 3a d7 a9 f0 c9 33 9e ba 8e 05 e4 7d 46
4b e4 43 c1 39 e5 f5 bf 57 1f fb 11 9d 9f 4d 59 f6 b0 db
bd b7 1b d7 46 7d 64 cd c3 09 54 60 2a a6 0d 22 d6 aa
ea bc be d5 5e fa c3 64 42 8b bd 94 e4 fc 43 32 0f c6
05 92 bf ec 0f 13 44 7e 90 eb 37 22 82 af 0f 21 d7 74
c6 18 09 74 a1 8e 3e 99 8e 29 27 8a 47 bf 39 7c 7f af
6c e0 22 a6 d7 97 c6 82 bb f9 50 4a fe aa 0d d2 6d ba
9b bf 90 66 8a 75 42 ba d4 4b b2 0c 72 67 41 88 d1 82
51 1b b5 09 af 25 11 9e e0 30 9f 66 bf eb 7c f3 30 05
06

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular para firma

